CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de la referencia para su estudio de admisión o inadmisión. Puente Nacional, Santander, 4 de agosto de 2023.

JOSE GUILLERMO TORRES LEÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, 10 de agosto de 2023

Al despacho se encuentra la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Alberto Gómez Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.711.338, en contra de J del C. S. B., identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.710.987, para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se adujo letra de cambio con fecha de creación 10 de julio de 2022, y fecha de vencimiento 10 de diciembre de esa misma anualidad, el cual se halla debidamente suscrito por el demandado y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1° del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de Alberto Gómez Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.711.338, en

contra de J del C. S. B., (Cuyo nombre completo se encuentra en el escrito de demanda), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.710.987, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Alberto Gómez Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.711.338, por concepto de la letra de cambio con fecha de creación 10 de junio de 2022, y fecha de vencimiento 10 de diciembre de esa misma anualidad, las siguientes sumas:

1.1. DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,oo), por concepto de capital.

1.2. Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiara de Colombia desde el 10 de junio de 2022 al 10 de diciembre de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 11 de diciembre de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P. y/o a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: **INFORMAR** adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso en los términos conferidos en el poder, al doctor PEDRO ANTONIO GOMEZ VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.711.042 y TP 282903 del CSJ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a41a72e0bd4968f9119a898278d78530745eee28c4c7c23ef3fca3424431d41**
Documento generado en 10/08/2023 05:57:47 PM

NOTA: ESTE AUTO SE NOTIFICÓ MEDIANTE ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica